

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

"Descubriendo los derechos del niño a través de un ambiente saludable"

1. Comparta cualquier información o evidencia sobre el impacto de la degradación ambiental, la contaminación o la exposición infantil a sustancias peligrosas en los derechos de los niños, incluido el derecho a la salud.

De acuerdo al relevamiento realizado no existen en Argentina datos oficiales respecto al tema en análisis, como así tampoco informes recientes por parte del sector académico, organizaciones u organismos especializados en la temática.

La información más reciente respecto a la afectación de la infancia por la degradación ambiental data del año 2010 y surgen del proyecto titulado "Niñez y Riesgo Ambiental en Argentina"¹ elaborado por el Defensor del Pueblo de la Nación, junto con la Organización Mundial de la Salud, UNICEF, la Organización Internacional del Trabajo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a partir del cual se analizó la intensidad y distribución geográfica del riesgo de la niñez por contaminación debido a la actividad industrial, agrícola, minera y el saneamiento básico insuficiente. Los resultados obtenidos pusieron de manifiesto que más de la mitad de los niños y niñas de la Argentina habitaban en zonas de alta vulnerabilidad social provocada por la contaminación ambiental que causan diferentes actividades industriales, la falta de cloacas y las dificultades para acceder al agua potable.

De acuerdo a los resultados obtenidos en ese entonces, alrededor de 3 millones de niños, niñas y adolescentes del país se encontraban expuestos a un alto riesgo de contaminación por agroquímicos.

Los principales riesgos ambientales que afectan la salud de los niños y niñas son la falta de acceso al agua segura, la falta de cloacas, la contaminación del aire interior y exterior, la exposición a químicos y metales. Sobre la base de estudios publicados por la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP), puede considerarse que el 100 % de la carga de infecciones intestinales parasitarias son atribuibles al ambiente, y son consecuencia de la falta de un manejo adecuado de las excretas, deficiente provisión de agua potable y malas prácticas de higiene. Asimismo, se admite que en la República Argentina existe un importante subdiagnóstico, subregistro y subnotificación respecto de los casos de intoxicaciones agudas que tienen como causa la exposición a plaguicidas.

2. Identifique ejemplos notables y globalmente significativos de buenas prácticas para garantizar los derechos de los niños a través de un entorno saludable, incluidas buenas

¹ Defensor del Pueblo de la Nación (2010). Niñez y Riesgo Ambiental en Argentina. Buenos Aires

prácticas para mitigar las exposiciones infantiles a niveles nocivos de contaminación del aire y sustancias peligrosas, como pesticidas u otros productos químicos tóxicos.

A fin de dar respuesta a lo solicitado, se abordará exclusivamente la problemática relacionada con la exposición infantil a agroquímicos.

En nuestro país, las competencias para regular las distintas etapas del ciclo de vida de los agroquímicos se encuentran distribuidas entre los distintos niveles de gobierno. En efecto, la regulación del comercio interjurisdiccional de estos productos, incluyendo su producción, envasado, etiquetado y comercialización, corresponde al Gobierno Nacional. Por su parte, las provincias y municipios conservan las facultades de regular, fiscalizar y controlar el uso de estos productos en sus territorios. Y en ejercicio de estas facultades, varias provincias y municipios han dictado normas que fijan distancias de seguridad a fin de minimizar la exposición poblacional.

En el año 2018, entre los entonces Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agroindustria dictaron conjuntamente la Resolución N° 1/2018 mediante la cual determinaron que las *“actividades de aplicación de productos fitosanitarios para la agricultura en la actividad agrícola en general, y en especial en zonas de amortiguamiento o ‘buffer’, deben realizarse conforme a buenas prácticas agrícolas y sujetas a sistemas de control y monitoreo adecuados”* (artículo 1). Asimismo, se creó el Grupo de Trabajo Interministerial sobre Buenas Prácticas en materia de Aplicaciones de Fitosanitarios (artículo 3), cuyos miembros presentaron un documento compuesto por 12 principios y 23 recomendaciones que deben regir las políticas públicas en todo el país sobre la adopción de buenas prácticas de aplicación de agroquímicos².

Si bien este documento no es de aplicación obligatoria ni incluye prácticas específicas referidas a la infancia, no puede ignorarse que si bien las técnicas agropecuarias predominantes en nuestro país producen un alto impacto ambiental que afecta a la población en general, la niñez es la franja más sensible, estando expuesta, desde la etapa prenatal, a una serie de amenazas ambientales que atentan contra su supervivencia, su salud, su desarrollo y sus derechos.

En términos generales cabe considerar que las buenas prácticas para mitigar las exposiciones infantiles a niveles nocivos de contaminación del aire y sustancias peligrosas, como pesticidas u otros productos tóxicos, son insuficientes y restringidas a normativas jurisdiccionales, muchas veces sólo con alcance municipal³. Hablamos especialmente de niños, niñas, adolescentes y docentes que concurren a diario a las escuelas rurales en adyacencias de campos cultivados y fumigados vía terrestre o aérea, incluso en horario escolar.

A nivel nacional, existen proyectos de ley sobre los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental respecto de la manipulación y aplicación de agroquímicos, “prohibiendo la aplicación manual, terrestre o mecánica, de agroquímicos a menos de mil quinientos metros (1.500) de zonas urbanas, viviendas permanentes, escuelas rurales, asentamientos humanos, plantas apícolas,

² GRUPO DE TRABAJO INTERMINISTERIAL SOBRE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE APLICACIONES DE FITOSANITARIOS – Resolución Conjunta MA-MAyDS No 1/2018. Informe final. Disponible en https://www.agroindustria.gob.ar/sitio/pdf/Grupo_Interministerial_Fitosanitarios.pdf

³ Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en el caso del Barrio Ituzaingó. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Caso de Papel Prensa en la localidad de Alberti (febrero de 2016). Ordenanzas de fomento a la agroecología en Ramallo, Marcos Paz y Arrecifes, Provincia de Buenos Aires.

criaderos de animales, producción e industrialización de productos animales, ríos, arroyos, lagunas, cursos, espejos embalses, diques y pozos de agua”, aún en estado parlamentario.

Organizaciones de la sociedad civil, como “Red Federal Docentes por la Vida”, “Red de Médicos de Pueblos Fumigados”, “Red Universitaria de Ambiente y Salud”, entre otros, promueven un “Protocolo de Protección en las Escuelas Rurales Fumigadas⁴” donde explicitan que hacer durante las fumigaciones terrestres o aéreas y en los tiempos de deriva, y cómo hacer las denuncias pertinentes en cada jurisdicción. Algunos legisladores provinciales, han hecho propio el Protocolo elevándolo como proyecto de ley.

3. ¿Qué medidas legales y de otro tipo existen para garantizar que las actividades de las empresas no dañen el medio ambiente, ni en el país ni en otros países?

El artículo 41 de la Constitución Nacional organiza los criterios de distribución de competencias ambientales en el sistema federal argentino al establecer que *“corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”*. De ese modo, mediante el sistema de presupuestos mínimos, es la Nación la que determina la base de protección ambiental para todo el país, y las provincias, por su parte, las encargadas de normar por encima de este mínimo, superándolo o complementándolo, pero nunca siendo menos estrictas. En uso de las facultades consagradas en el artículo 41, el Congreso de la Nación sancionó la Ley General del Ambiente que es una ley marco en materia de presupuestos mínimos y que en su artículo 11 dispone que toda actividad u proyecto de obra susceptible de degradar el ambiente, algunos de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, está sujeto a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

El EIA es un procedimiento técnico-administrativo de carácter preventivo que permite a la autoridad competente una toma de decisión informada respecto de la viabilidad ambiental de un proyecto o actividad y su gestión ambiental. Ninguna actividad u proyecto de obra degradante puede ejecutarse sin contar con la respectiva licencia ambiental, la cual se obtiene luego de culminado el procedimiento de EIA:

Asimismo, a la exigencia de contar con una licencia ambiental, se le suma los distintos criterios de protección ambiental plasmados en las normativas sectoriales.

Respecto a las herramientas legales tendientes a evitar el daño ambiental por parte de las empresas, nuestra Constitución Nacional establece que *“Toda persona puede interponer acción de amparo contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional”*. Por su parte y en este mismo

⁴ “El protocolo de actuación y denuncia ante un caso de fumigación con agrotóxicos en las adyacencias de una escuela rural en la provincia de Buenos Aires (donde surgió) es una guía de pasos concretos de cómo las autoridades de los establecimientos educativos deben actuar a efectos de resguardar las pruebas y documentar el caso debidamente con vistas a visibilizar una problemática que es ignorada por el estado o bien formular una presentación administrativa o judicial”. Red Federal de Docentes por la Vida.

orden de ideas la Ley 24.051 establece en sus artículos 55 y siguientes que se aplicarán las penas previstas en el Art. 200 del Código Penal al que “*utilizando los residuos a los que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general*”. Esta pena se agrava si el hecho es seguido de muerte de alguna persona, y es sensiblemente menor si el hecho es causado por imprudencia o negligencia.

Existen a su vez distintas leyes especiales nacionales que tienden a tutelar al medio ambiente; entre ellas, :la Ley N° 20.284 de preservación de los recursos del aire; que fija pena de multa, clausura temporal o definitiva de la fuente atmosférica e inhabilitación temporal o definitiva del permiso de circulación cuando se trate de unidades de transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial; la Ley N° 20.466 de Fiscalización de Fertilizantes, que establece que cuando la identificación de un producto sea incompleta o insuficiente podrá ordenarse la indisponibilidad de las mercaderías cuestionadas.; la Ley N° 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales y de actividades de servicios que prohíbe la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos, provenientes de otros países al territorio nacional, y sus espacios aéreo y marítimo, con excepción del tránsito de aquellos residuos, previsto en convenios internacionales.

Cabe destacar que, la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, se encuentra elaborando el **Primer Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos** que contiene ejes tales como: Prevención del Trabajo Infantil, Derecho a un ambiente sano y Relación con el Territorio, No Discriminación e Igualdad de Género.

¿Cuáles son las principales brechas y desafíos experimentados a este respecto?

En lo referente a la Evaluación de Impacto Ambiental los mayores desafíos radican en la etapa de seguimiento y monitoreo donde la autoridad competente debe verificar el cumplimiento de la licencia ambiental, a fin de garantizar que el procedimiento de EIA no se desvincule de la ejecución del proyecto y su gestión ambiental. Muchas veces, no se cuentan con la capacidad y/o recursos humanos para monitorear el cumplimiento de la licencia ambiental.

4. Sírvanse proporcionar información sobre las leyes y políticas nacionales para garantizar que las empresas asuman la debida diligencia ambiental y de derechos humanos y no contribuyan a abusos de los derechos del niño.

Respecto a las leyes nacionales cabe remitirse a lo informado en el punto anterior.

a. ¿Qué medidas existen para combatir las formas peligrosas de trabajo infantil en las que los niños corren un riesgo particular de exposición a sustancias peligrosas y tóxicas?

En el plano normativo, la protección contra el trabajo infantil está consagrada por nuestra Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Convenios 138 y 182 de la OIT, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 modificada por la Ley N° 26.390 de prohibición del trabajo infantil y protección del Trabajo Adolescente, La Ley de Contrato de Aprendizaje, el Pacto Federal de Trabajo, los Estatutos, y Convenios Colectivos de Trabajo, y el Decreto 1117/16 que

lista los trabajos peligrosos prohibidos para menores de 18 años. Esta última norma identifica entre las peores formas de trabajo infantil aquellos que fueran “realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias, agentes o procesos químicos peligrosos”

Entre las medidas tendientes a combatir las formas peligrosas de trabajo infantil, merece especial atención el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (2018-2022), establece ejes estratégicos que permitan abordar, monitorear y evaluar acciones concretas y específicas en miras a la protección de la infancia y de la erradicación del trabajo infantil.

5. ¿Qué medidas existen para cumplir el derecho de los niños a participar y ser escuchados en las decisiones que afectan sus derechos y el medio ambiente, incluido su derecho a remediar en caso de violaciones de sus derechos vinculados a la contaminación o la exposición a sustancias peligrosas?

El Derecho de los Niños a ser escuchados se encuentra garantizado por la Convención de los Derechos del Niño y por la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061 a partir de la cual se establece que el Estado debe otorgar garantías en procedimientos judiciales o administrativos. A saber: - Ser escuchado ante la autoridad que corresponda cuando así lo soliciten. - Que su opinión sea tomada como principal cuando exista una decisión que lo afecte. A ser asistido por un letrado especializado en niñez y adolescencia desde el principio del procedimiento judicial o administrativo y a participar en todo el proceso y a recurrir ante el superior cuando la decisión lo afecte.

En lo referente a los temas ambientales, si el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental reconoce el derecho a la participación de los ciudadanos frente a cualquier tipo de proyecto que pudiera tener incidencia sobre el medio ambiente, no se ha previsto instancia ni mecanismo específica o diferenciada para la participación de niños, niñas y adolescentes.

6. ¿Cómo se monitorean y miden los riesgos ambientales para los niños en su país?

Cabe remitirse a lo informado en el punto 1 del presente, respecto a la ausencia de información sobre determinados procesos productivos y de servicios y el estado del ambiente, destacando la necesidad de introducir variables ambientales a la hora de relevar información en los censos nacionales.